

MI FAMILIA, MI DERECHO. EL DERECHO A VIVIR EN FAMILIA Y COMUNIDAD DE LA INFANCIA CALLEJERA EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Nisaly Brito Ramírez

*—¿Qué quieres ser cuando crezcas? —le preguntó la educadora
a un niño de cuatro años de una casa cuna.
—Hijo —respondió con seguridad y firmeza.*

GAUDENCIO RODRÍGUEZ JUÁREZ



Nisaly Brito Ramírez es maestra en Derechos Humanos y Democracia por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (Flacso) México, especialista en Incidencia en Políticas Públicas por la Flacso República Dominicana, y licenciada en Psicología Clínica por la Universidad Autónoma de Santo Domingo. Tiene más de 12 años de experiencia en la defensa y promoción de los derechos humanos de las personas que viven en alta exclusión social, realizando trabajo directo con las víctimas, investigación en acción, campañas de movilización social para incidir en las políticas públicas, y asesoría a gobiernos locales para aplicar el enfoque de derechos humanos y la perspectiva de género. Actualmente es directora de Commenta Diálogo de Saberes. Contacto: direccion@commenta.org.

Introducción

Durante la década de los ochentas “ocurrieron varios acontecimientos macroeconómicos y demográficos que marcaron el desplazamiento de amplias capas de la población hacia las ciudades más importantes”¹ e impulsaron el fenómeno de callejerización en América Latina.

Según la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal),

entre 1976 y 1985, todos los países de la región experimentaron el cambio en el modelo de desarrollo económico que propició el desmantelamiento del proteccionismo estatal y el término de las políticas de redistribución del ingreso a través del gasto social regular, situación que, entre otros conflictos, desencadenó la migración del campo a la ciudad como fenómeno social extendido.²

Lo anterior propició la aparición de las poblaciones callejeras,³ es decir “el conjunto de niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y envejecientes sobrevivien-

¹ Pérez García, Juan Martín, “La infancia callejera: apuntes para reflexionar el fenómeno”, *Revista Española de Educación Comparada*, Madrid, núm. 9, enero de 2003, pp. 1 y 2, <http://revistas.uned.es/index.php/REEC/article/view/7375>.

² *Ibidem*, p. 2.

³ Juan Martín Pérez García ha planteado que desde la conceptualización de *niño de la calle* o *indigente* ya no es posible generar nuevos conocimientos, pues esta mirada individualiza la complejidad de la problemática social a situaciones de abandono familiar, fallas en la educación escolarizada y la irresponsabilidad adulta, y oculta las interacciones complejas del fenómeno callejero con la estructura social de oportunidades debido a que desde la noción de *niño de la calle* se les considera a estas persona sólo como *objeto de protección* y no como sujetos de derechos. Véase Pérez García, Juan Martín, “La infancia callejera: para-

NISALY BRITO RAMÍREZ

do en las calles, los cuales han tenido que desarrollar una cultura callejera para la transmisión de saberes que facilite la supervivencia en un medio tan hostil como la calle”.⁴ Desde este panorama se puede entender el largo y complejo tránsito que han vivido ciertos grupos humanos quienes, en busca de mejores condiciones de vida, han tenido que generar nuevas y creativas estrategias de sobrevivencia ante la ausencia de otros espacios de desarrollo. Así pues,

para las poblaciones callejeras la vía pública no es sólo un espacio para la generación de recursos económicos; es también un lugar para la socialización, la construcción de vínculos emocionales, la asociación identitaria y la identificación cultural, convirtiéndose la calle en un espacio emocional y de pertenencia. Por lo anterior podemos encontrar personas que han nacido, crecido y reproducido en la calle y, que junto a su red social, han conformado lo que Pérez García ha definido como familias callejeras, es decir, la organización social de un grupo de individuos que por razones diversas se desarrollan en el espacio público, y que se unen emocionalmente a partir de la convivencia cotidiana, los elementos propios del modo de vida callejero, la identidad desde la exclusión social, formando jerarquías organizativas que garanticen la sobrevivencia, cuidado, y protección de sus miembros.⁵

Las niñas, los niños y las mujeres en condición de calle cuestionan las fronteras entre lo público y lo privado (fomentado por las miradas machistas y adulto-céntricas) e incitan a los conflictos ideológicos y económicos de las sociedades capitalistas, porque se puede pensar que cada infante y cada mujer en la calle representa *una gran pérdida* en horas-hombre en el presente y en el futuro

digma de la discriminación tutelar”, en Liebel, Manfred y Martínez Muñoz, Martha (coords.), *Infancia y derechos humanos. Hacia una ciudadanía participante y protagónica*, Lima, IFEJANT, 2009.

Por otra parte, según el capítulo 31 del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, usar la categoría de *poblaciones callejeras* permite reconocer el carácter activo de las y los más pobres y excluidos de la estructura social de un país como México y acercarse a una demografía diversa y cambiante, lo que contribuye a la incorporación de nuevas miradas para repensar las *infancias, la discriminación, la tutela, la exclusión, la demografía, la cultura, la democracia y la identidad*, entre otros temas sociales.

⁴ Red por los Derechos de la Infancia en México, *Inclusión sin excepción. Informe de la Consulta con niñas, niños, adolescentes y jóvenes en México y América Latina. Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas. Rumbo a la Observación General núm. 21 sobre la niñez en situación de calle*, México, Redim, abril de 2016, p. 5, <http://www.streetchildrenresources.org/wp-content/uploads/2016/08/Report-on-Central-America-consultation-April-2016-FINAL-SPANISH.pdf>.

⁵ *Idem*.

de una sociedad; por ello se busca convertirlos en responsables absolutos de las carencias que los llevaron a la calle y llenarlos de culpa para regresarlos al mundo privado de las organizaciones.

La infancia en exclusión social: una aproximación histórica

Según Hugh Cunningham, el concepto de *infancia* no existía en la Edad Media y fue hasta la década de 1960 que su historia comenzó a tener fluidez. Antes de tal fecha la infancia permanecía invisible bajo el velo adulto. Los escritores de ese entonces reducían sus análisis a la conducta de los adultos respecto de los niños.

En el siglo XVII empezaron las preocupaciones para tratar de entender a la infancia que se hallaba en exclusión social. Según Cunningham en su texto “Los hijos de los pobres. La imagen de la infancia desde el siglo XVII”, para esa época a los *hijos de los pobres* se les veía como un valor económico para los padres. Esta imagen permaneció hasta principios del siglo XX y empezaba a ver la relación económica (con sus ventajas y desventajas) de la infancia, la cual era entendida como un gasto y no como una ventaja social.

En función de lo anterior, la infancia en exclusión social servía para incitar el miedo o la simpatía. El primero se sustentaba en la imagen de un niño sucio y desordenado que era una amenaza para la comunidad “si no se hacía algo con ellos”. La simpatía residía entonces en si *los niños de los pobres* realizaban una negación o ruptura con lo que se pensaba que debían ser. Desde esta percepción los Estados comenzaron a estimular la escolarización y los buenos modales basados en la representación de la infancia ideal con el fin de *convertirlos* posteriormente en personas económicamente productivas o exitosas.

Ese discurso llevó a prestar atención a los *niños de la calle* a mediados del siglo XIX. Éstos fueron vistos inicialmente como *peligrosos y salvajes* y quienes podían poner en riesgo la estabilidad de la civilización de aquella época; asimismo, se les consideró como *abandonados y perdidos*, lo que evocaba la necesidad de rescatarlos para que “pudieran vivir su infancia”.⁶

Con base en esta idea se inició la historia de la asistencia presente en nuestros días, la cual está fundamentada en el impulso de retirar de la vía pública a

⁶ Véase Cunningham, Hugh, “Los hijos de los pobres. La imagen de la infancia desde el siglo XVII”, 1996.

NISALY BRITO RAMÍREZ

todos aquellos rostros que reflejen el nivel de desigualdad, inequidad y dominación que se vive en nuestros países; y se deposita en la escuela y las instituciones privadas la esperanza para que esos niños garanticen *un mejor mañana*. Desde esta concepción también se justifica la separación familiar y se normaliza la institucionalización forzada en nombre del interés superior del niño, la niña o la o el adolescente.

Primera infancia: tendencia a la tutela por la *incapacidad de decidir*

Desde una perspectiva antropológica, la infancia es producto del desarrollo de la historia de la humanidad. A lo largo de su evolución se pueden distinguir diferentes discursos que tratan de explicar su existencia social: unos la ubican como *una etapa para el futuro*, otros la miran desde *la tutela y la protección*, y algunos en función de la indiferencia y la invisibilidad.

Los debates más recientes plantean que la infancia es una construcción social con nivel de aportes incalculables en la vida económica, política y social de su entorno. Existe una lucha por el reconocimiento de su ciudadanía y la incorporación de su participación en los planes y proyectos de vida; sin embargo, a pesar de ser un debate relativamente nuevo y que supone una ruptura interesante con lo que tradicionalmente se hacía y se reflexionaba en torno a la infancia, este grupo poblacional sigue quedando invisible en los discursos y las prácticas políticas y sociales. Continúa la tendencia dirigida a su *sumisión* a la vida adulta y, aunque con algunos avances, permanece lento el reconocimiento y la incorporación de sus derechos humanos.

Cuando se habla de primera infancia casi siempre existe una asociación inmediata a la edad entre los cero y los tres años, la comida y la sobreprotección. Pasan desapercibidos la contribución social de este segmento de población, su participación para la toma de decisiones, el reconocimiento de su ciudadanía y la necesidad de su inclusión en los temas que les afecten. En dicho periodo se hallan más presentes las representaciones sociales de *niños víctima*, *niños objeto* y *niños decoración* en las tomas de decisiones, lo que orilla a una práctica vinculada a la tutela o a decidir constantemente por ellas y ellos en nombre de *su bienestar*.

En los niños y las niñas de primera infancia esta invisibilidad es aún más compleja, pues tales representaciones se matizan con la noción de inferioridad

que representa *un recién nacido o niño menor de ocho años de edad*, lo que los hace más propensos a una mirada tutelar y victimizante que coarta sus derechos a la participación, la toma de decisiones y la inclusión social.

En tal escenario el estudio de la infancia como fenómeno social puede enmarcarse en las siguientes representaciones sociales:

- *El niño como posesión.* Bajo esta visión las y los niños se consideran como posesiones de los padres y/o tutores. Son objetos de cuidado y protección; en otras palabras, son propiedad familiar.
- *El niño invisible socialmente.* Se le priva de una experiencia equilibrada entre lo público y lo privado, es decir que la infancia carece de un discurso público.
- *El niño como víctima o victimario.* Las y los niños se reconocen como seres socialmente conflictivos y peligrosos, por lo tanto prevalecen hacia ellos la desconfianza y las medidas represivas como reforzamiento de la conducta de la infancia.
- *El niño como futuro.* Indudablemente en esta postura permanece una visión potencializadora de la niñez, ya que se valora a niñas y niños por lo que se cree que deben ser y no por lo que son.
- *El niño como sujeto de derechos.* Desde ésta las y los niños son reconocidos por el lugar que socialmente tienen, por ello en el enfoque de derechos se admite el rol social que tienen.

Estas imágenes mentales se ven sustentadas básicamente en las siguientes prácticas y pautas de crianza:

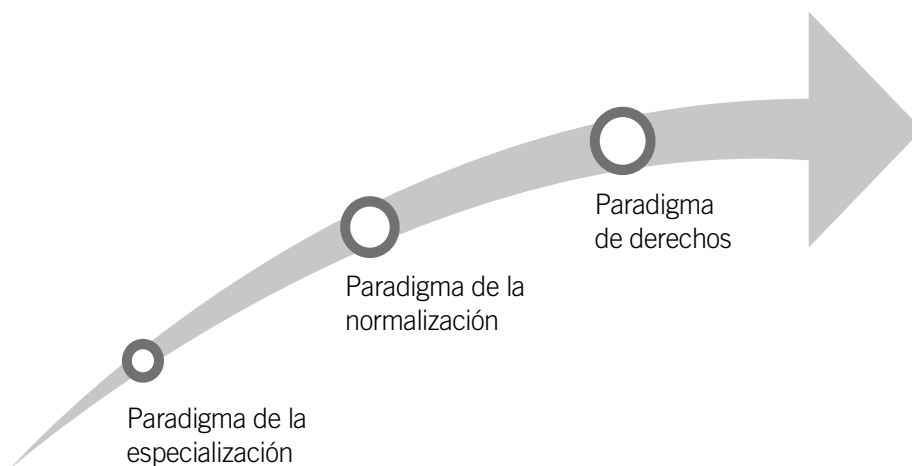
1. La tendencia a verlos como *niños de deseo*, depositándoles las expectativas adultas y minando su autonomía y capacidad de decisión.
2. Mirarles como *receptores de cuidados y afectos* para garantizar una *buena vida adulta*, lo que conlleva a limitar la interacción con ellos a la mera satisfacción de necesidades básicas (comida, afecto, vivienda).
3. Considerarlos como *aprendices de los adultos*, por lo que su actividad se reduce a la *repetición e imitación* de los patrones de las personas de mayor edad, lo que transgrede su participación y capacidad de establecer juicios propios.

NISALY BRITO RAMÍREZ

4. Verles como *indefensos y recién nacidos*, reforzando la noción de que son incapaces, torpes e ignorantes.
5. La responsabilidad adulta es entendida desde una *mirada superior, salvadora y experta* que les faculta para *decidir lo mejor para las y los niños* en función de su saber acumulado.
6. La interacción con el niño o la niña sucede bajo la idea de que son *un producto biológico y de propiedad adulta, el cual deben moldear y educar*.
7. Por el nivel de minusvalía con el que se asocia a la primera infancia *no se les reconoce su ciudadanía ni participación social*.

Como es posible observar, estos marcos de representación no corresponden a etapas históricas determinadas sino que más bien son enfoques que prevalecen actualmente en distintas sociedades y bajo los cuales se determina el actuar de niños y niñas. De esta manera las posturas anteriores pueden englobarse en los siguientes tres paradigmas de análisis:

Gráfico 1. Paradigmas de análisis



Fuente: Elaborado con base en Ferrán Casas, "Infancia y representaciones sociales", *Política y Sociedad*, Madrid, vol. 43, núm. 1, 2006.

Los niños y las niñas en el contexto de las poblaciones callejeras: el niño objeto diseñado por la asistencia⁷

La concepción asistencial heredada del siglo XVII y presente en las líneas políticas dirigidas a la infancia callejera se ve reflejada en las prácticas de desalojo, la separación forzada de niños y niñas de la vida familiar, y la institucionalización obligatoria que establecen los Estados para disminuir los riesgos y garantizar su desarrollo.

En muchas ocasiones tales prácticas son realizadas sin el previo consentimiento del niño o la niña y la madre o su familia extensa, y se fundamentan en el principio del *interés superior del niño* que definen de manera autoritaria las instituciones y los Estados.

Dichas concepciones se sustentan en diversos debates teóricos donde se discute si la infancia es o no poseedora de derechos, pese a que la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) de 1989, que es un instrumento internacional jurídicamente vinculante, incorpora toda la gama de derechos humanos –civiles, culturales, económicos, políticos y sociales– en la aproximación con niños y niñas.

A nivel local, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México (DIF-CDMX), amparado en el artículo 496 del Código Civil para el Distrito Federal, desarrolla el Programa Hijos e Hijas de la Ciudad, el cual tiene como objetivo

iniciar procesos de descallejerización a fin de que por solicitud voluntaria, la población objetivo decida modificar su estilo de vida y salgan de las calles, incorporándose a alguna institución de asistencia privada con las que el DIF-CDMX mantiene colaboración, éstos son espacios en los que se garantiza el ejercicio de sus derechos.⁸

Desde 2004 se han documentado más de 10 casos de madres en situación de calle donde el DIF-CDMX, mediante el Programa Hijos e Hijas de la Ciudad, ha

⁷ Pérez García, Juan Martín, “La infancia callejera: apuntes para reflexionar...”, *cit.*, p. 20.

⁸ Véanse Reglas de Operación del Programa Hijos e Hijas de la Ciudad 2014, *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, 30 de enero de 2014, http://intranet.dif.df.gob.mx/transparencia/new/art_14/21/_anexos/reglas%20de%20operacion%202014%20del%20Programa%20de%20hijos%20e%20hijas%20%20de%20la%20ciudad.pdf.

NISALY BRITO RAMÍREZ

retirado del espacio público a más de 12 niños y niñas sin el consentimiento de la familia y con el argumento de que “corren riesgo en las calles”. Estos niños y niñas por lo regular no vuelven a tener contacto con su familia y red social de origen y son insertados en programas de escolarización y sesiones terapéuticas para que *rompan con la calle*.

Desde estas prácticas *de buena voluntad* los derechos de niños y niñas son vulnerados, pues no se les consulta para la toma de decisiones, se les niega el derecho a decidir y a vivir en familia, y se rompe su red social de sobrevivencia; de manera que se establece una relación de poder donde las instituciones deciden *qué es lo mejor para las y los niños* y los puntos de vista de éstos quedan en segundo plano.

Lo anterior plantea un desafío tanto para los Estados como para la sociedad civil, ya que las características de este grupo poblacional reflejan el cúmulo de derechos que sistemáticamente han sido violentados y han quedado sin respuestas por parte de las autoridades, lo que les coloca en mayor desventaja de desarrollo e inclusión social. De igual forma, la presencia de niños y niñas que sobreviven en las calles demanda con carácter de urgencia el diseño, desarrollo e implementación de políticas públicas favorables a este segmento de población, las cuales deben contar con presupuesto etiquetado y apegarse a los principios fundamentales de la CDN: no discriminación, supervivencia, desarrollo e interés superior del niño.

¿Privación (ilegal) de la libertad de la infancia callejera en nombre del interés superior?

En la Edad Media se realizaban *rescates* de niñas y niños que deambulaban en la vía pública o que se quedaban fuera de los talleres donde aprendían oficios en condiciones de semiesclavitud. Eran llevados a establecimientos de la Iglesia católica donde recibían asistencia y formación para ser parte de la servidumbre en la iglesia o con la nobleza. Fue en esta época cuando inició la institucionalización de los espacios de cuidado.

Durante la primera y segunda guerras mundiales (1918 y 1945) se masificó la condición de orfandad de millones de niñas y niños, lo que obligó a las naciones del mundo a destinar importantes recursos para la creación de instituciones de cuidados alternativos. El nacimiento del Fondo de las Naciones Unidas para

la Infancia (Unicef, por sus siglas en inglés) el 11 de diciembre de 1946 encontró en dicha tarea una de sus mayores centralidades.

Después de estos dos conflictos bélicos muchos niños y niñas quedaron sin cuidados parentales, lisiados físicamente o sobreviviendo en las calles como producto de la devastación de las ciudades europeas. A partir de ese momento se comenzaron a gestar en todo el mundo iniciativas que llamaron la atención sobre la necesidad de reconocer la difícil situación que enfrentaban niñas y niños como resultado de la pobreza, las guerras y otros problemas sociales; y con ello surgió la urgencia de protegerlos de forma especial, buscando que instituciones y gobiernos atendieran a aquellos más desvalidos a través de acciones asistencialistas en materias de salud y educación.

La visión que predominaría durante el siglo XX sería la relativa a *las necesidades* del niño. Sin embargo, se tuvo un acontecimiento histórico con una década de debates entre los países de las Naciones Unidas, de 1979 a 1989, para concluir con la CDN, la cual vino a marcar una ruptura paradigmática: las niñas y los niños dejaron de ser considerados *objetos de protección* para reconocerles como *sujetos de derecho*.⁹

La firma de dicho instrumento internacional ha representado en realidad *un banderazo de salida* donde cada país ha decidido el ritmo de incorporación discursiva, jurídica y de praxis social de una perspectiva más armonizada con la CDN. Esto significa que ahora coexisten en una tensa y confrontada relación *la mirada de necesidad y el discurso de los derechos de la infancia*. Las visiones más tradicionales continúan ubicando a la infancia en situación de pobreza extrema como *niños con necesidad de sobreprotección*, unas la miran desde *la tutela ante su desprotección*, otras prefieren mantenerla en la invisibilidad social mientras que algunas la ubican como una oportunidad para pensar las políticas públicas y los mecanismos orientados a privilegiar el derecho a vivir en familia en el marco de las obligaciones del Estado de restituir los derechos cuya vulneración es la causante de la desprotección infantil.

A partir de la década de los ochenta las agendas globales y locales colocaron a *los niños pobres* como tema prioritario y los Estados empezaron a focalizar recursos públicos y promover la cooperación internacional para *educar y reinserter socialmente* a estos niños y niñas huérfanos o pobres, por lo que su praxis

⁹ Pérez García, Juan Martín, “La infancia callejera: paradigma...”, *cit.*, p. 9.

social tenía una fuerte tendencia a la victimización, lo cual fortaleció medidas asistenciales y tutelares hacia los infantes. Paulatinamente fueron creciendo las voces y prácticas sociales que transitaron hacia el reconocimiento de éstos como ciudadanos sujetos de derechos humanos. Sin embargo, pese a los pequeños avances, dicho grupo poblacional sigue quedando invisible en la mayoría de los discursos y acciones sociales.

La práctica social y educativa del siglo XX puede enmarcarse claramente en la descripción de Mary Beloff:

Las leyes y las prácticas que existían con anterioridad a la aprobación de la Convención en relación con la infancia respondían a un esquema que hoy conocemos como “modelo tutelar”, “filantrópico”, “de la situación irregular” o “asistencialista”, y que tenía como punto de partida la consideración del menor como objeto de protección, circunstancia que legitimaba prácticas peno-custodiales y represivas encubiertas.¹⁰

La *doctrina de la situación irregular* aún está muy presente en las prácticas de la mayor parte de los programas e instituciones de cuidado para niñas y niños en abandono y exclusión social, ya que en el mundo entero se convirtió en una *cultura tutelar* que “reproduce criterios criminológicos propios del positivismo de fines del siglo XIX y principios del XX. El determinismo entre pobreza y marginalidad, y delincuencia, se encuentra presente en todas las leyes, prácticas e instituciones tutelares (el famoso binomio ‘menor abandonado/delincuente’)”.¹¹ Es frecuente encontrar en la historia de las instituciones de cuidado residencial y en las voces de sus fundadores y campañas de recaudación de fondos el argumento de que “institucionalizar a los niños abandonados ahora evitará que de grandes sean delincuentes” muy sustentado en la representación social de *la manzana podrida* que es necesario aislar para que no *contamine* a otros niños y niñas de su entorno. Es así que las instituciones tradicionales surgen y tienen sentido para “proteger a la sociedad de los riesgos potenciales que representan

¹⁰ Beloff, Mary, “Un modelo para armar –y otro para desarmar!: protección integral de derechos vs. derechos en situación irregular”, p. 2, <http://www.ucipfg.com/Repositorio/EPDP/pcEPDPv03/EPDP-04-JSPP/EPDP02/Lecturas/3/Beloff.pdf>.

¹¹ *Ibidem*, p. 7.

los menores irregulares” y en el mejor de los casos sólo para reducirlos a *objetos de protección*.

Fue hasta la aparición de la CDN que la perspectiva de cómo atender a las y los niños sin cuidados parentales comenzó a transformarse, pasando de acciones asistenciales desde la *cultura tutelar* a considerar la protección integral de los derechos de la niñez. La Convención, ratificada por todos los países de América Latina, enumera los derechos con los que cuentan todos los niños y las niñas, sin distinción alguna. Sin embargo, lograr la protección integral de los derechos de la niñez es complejo, ya que demanda superar la *cultura tutelar* que implica *proteger niños* (distinto de proteger derechos de todos los niños). Es posible incorporar el discurso de los derechos en una institución, pero ello no significa entrar en la revisión de la dinámica institucional y de las propias estructuras que sustentan la *discriminación tutelar* de las entidades.

¿Qué significa garantizar la protección integral de niñas y niños?

Quizás la idea más generalizada es pensar en protección física, por ello muchas normativas para la supervisión de instituciones parecen confundirse con reglamentos de *protección civil*, poniendo especial énfasis en las características arquitectónicas; mientras que algunas otras se centran en asuntos más administrativos y de higiene.

Sin menoscabo de la importancia de los puntos anteriores, la *protección integral de niñas y niños* esencialmente implica proteger el ejercicio de sus derechos humanos para que puedan decidir sobre su propia vida y la transformación de su entorno. Esto es posible si se incorporan transversalmente el enfoque de los derechos de la infancia y la perspectiva de género. Es decir, guiar la reflexión y la práctica con los principios de no discriminación, supervivencia-desarrollo y participación para así saber que estamos cumpliendo con el interés superior de la infancia. Existe mucha evidencia científica y vivencial para confirmar que la *protección integral de los derechos* de niños y niñas sin cuidados parentales queda fragmentada y que en algunos casos es la propia institucionalización la que genera condiciones de desprotección, por lo cual será imprescindible regresar lo antes posible a un entorno familiar para el pleno goce de sus derechos.

NISALY BRITO RAMÍREZ

La institucionalización y los riesgos de violaciones a los derechos de la infancia sin cuidados parentales

El saber popular ha usado por siglos la vida en las instituciones como una *amenaza para corregir a niños desobedientes*; se referían a la separación del cariño familiar, el trato impersonal de otros adultos, la existencia de castigos físicos y alimentos que no gustan, estar sin amigos y haciendo un énfasis especial a vivir sin libertad. Lamentablemente esto no es una *amenaza* sino una realidad cotidiana para la mayoría de las niñas, los niños y las y los adolescentes que se encuentran sin cuidados parentales, salvo para aquellos que son atendidos en instituciones profesionales que están inspirando su trabajo en la CDN, la cual considera la institucionalización como el último recurso, por el menor tiempo posible y en un espacio supervisado periódicamente.

Así, la Convención reconoce a la familia como el mejor lugar para que niñas y niños gocen de sus derechos. Establece en su artículo 18 que será de ambos padres “la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño”, encontrando asistencia apropiada por parte del Estado; pero cuando sucede la pérdida de cuidados parentales es importante considerar que

el niño que ha sido privado de su medio familiar generalmente tiene necesidades que van más allá de la simple colocación en un lugar de guarda. La pérdida de los lazos familiares y de la identidad, junto con la inestabilidad y la confusión que implica un nuevo entorno, puede menoscabar el desarrollo físico, intelectual y emocional del niño; en tales circunstancias, los niños también son más vulnerables al abuso y a la explotación.¹²

Es por ello que los Estados enfrentan un gran desafío para la garantía de los derechos de las y los niños que están en riesgo de perder el cuidado parental; y aquellos que ya lo han perdido sufren violaciones sistemáticas a todos sus derechos, no sólo la falta de cumplimiento del derecho fundamental a vivir en familia sino vulneraciones a otros igual de fundamentales.

¹² Véase Beloff, Mary, *Los derechos del niño en el sistema interamericano*, Buenos Aires, Editores del Puerto, 2004.

MI FAMILIA, MI DERECHO. EL DERECHO A VIVIR EN FAMILIA Y COMUNIDAD DE LA INFANCIA CALLEJERA...

Cuadro 1. Riesgos de la institucionalización para los derechos de la infancia sin cuidados parentales

Derechos violentados	Formas de violación a los derechos	Impacto social y cognitivo en las personas
A la convivencia familiar y comunitaria.	<ul style="list-style-type: none"> • Macroinstituciones. • Bebés internados. • Larga estancia (modelo asilar). • Alejamiento de la familia por motivos económicos. • Negación de la diversidad familiar. 	<ul style="list-style-type: none"> • Baja autoestima. • Escasa autonomía. • Falta de iniciativa. • Tendencia a la dependencia. • Actitudes isomorfas con grupos e instituciones. • Pérdida de singularidad y creatividad. • Tendencia a la depresión. • Victimización. • Dificultad de integración plena. • Escaso desarrollo de habilidades sociales para la vida. • Reinstitutionalización en cárceles, fuerzas armadas o policía.
A una vida libre de violencia.	<ul style="list-style-type: none"> • Castigos corporales. • Tratos inhumanos y degradantes. • Abuso sexual/violación. • Explotación laboral. 	
A la no discriminación.	<ul style="list-style-type: none"> • Instalaciones aisladas (modelo carcelario). • Estigma por vivir en una institución. • Discriminación tutelar. 	
A la identidad.	<ul style="list-style-type: none"> • Occidentalización. • Pérdida de lazos culturales e identitarios. 	
A la libertad.	<ul style="list-style-type: none"> • Privación de la libertad. • Institución total (todo en la misma instalación). • Custodia permanente. • Evangelización por coacción. 	
A la salud.	<ul style="list-style-type: none"> • Desestimar malestares. • Atención médica condicionada al buen comportamiento. • Medicación para controlar conductas. • En personas adolescentes, negación de sus derechos sexuales y reproductivos. 	
A la educación.	<ul style="list-style-type: none"> • La ausencia de documentos puede dejar sin asistir a escuela a niñas y niños. 	
A la participación.	<ul style="list-style-type: none"> • Ausencia de espacios de escucha. • Sanciones por reclamar derechos. • Aislamiento social. • Relaciones de poder del personal sobre la población. 	

Fuente: Elaboración propia con base en Matilde Luna, *Niñez y adolescencia institucionalizada: visibilización de graves violaciones de derechos humanos*, Buenos Aires, Relaf, 2011.

En el cuadro anterior se describen diversas expresiones de violencia institucional, desde las sutiles hasta las más graves violaciones a derechos. En cada una de estas formas de violentar derechos se generan las condiciones de desprotección que permitirían una espiral de agresiones. Considerando que los actos de

violencia van en ascenso, es imprescindible prevenir estructuralmente todos los modos de violencia contra niños, niñas y adolescentes a través de una nueva institucionalidad que incorpore el paradigma de los derechos de la infancia con el objeto de transformar las prácticas sociales con niños y niñas sin cuidados parentales.

No salvemos niños *de la calle*, fortalezcamos familias y comunidades

Existen abundantes evidencias científicas sobre las afectaciones en niñas y niños que han tenido largos periodos de encierro en instituciones y las provocadas por la separación familiar en la vida social de las personas.¹³ En el caso de niñas y niños la privación de la libertad es aún más dañina en su desarrollo, por lo cual una de las mejores formas de protegerlos es evitar la institucionalización. Si este recurso es inevitable, lo ideal es que permanezcan por el menor tiempo posible y se busque de manera prioritaria el retorno lo más cercano que se pueda a su familia y comunidad de origen.

Recordemos que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños de las Naciones Unidas han recomendado una serie de pasos y procedimientos para evitar la separación familiar y considerar a las instituciones de cuidado como última opción.¹⁴ Su objetivo consiste en apoyar, aún más, la aplicación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y otros instrumentos regionales relativos a los derechos de niñas, niños y adolescentes.

1. Superar la mirada criminalizante que se tiene de la familia. Es preciso recordar que muchas de ellas sólo son pobres, no malas; y que necesitan apoyos del Estado para superar las condiciones estructurales de pobreza y marginación que promueven la desprotección infantil. Será necesario que las familias callejeras sean consideradas prioritarias con

¹³ Véase Sánchez Yañez, Alejandra, *Efectos de la institucionalización*, México, s. f., <http://adopcionpuntodeencuentro.com/web/wp-content/uploads/EFFECTOS-DE-LA-INSTITUCIONALIZACI%C3%93N.pdf>.

¹⁴ Las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños fueron aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 2009, en honor al XX aniversario de la CDN.

- el fin de que puedan acceder a los programas de incentivos sociales que ofrece el Estado mexicano (vivienda, trabajo, salud).
2. Evitar la sobrevaloración del riesgo que significa la familia para los niños, las niñas y las y los adolescentes. En muchas ocasiones bastará con el acompañamiento profesional en torno al consumo de sustancias y estrategias de crianza respetuosa. La separación familiar y la institucionalización no serán la llave mágica que evite estas expresiones de desigualdad extrema.
 3. Los niños y las niñas que viven en familias y comunidades con mucho conflicto necesitan de una acción inmediata del Estado para que sus familias reviertan sus condiciones de pobreza extrema. La separación familiar y la institucionalización forzada no son la opción, pues necesitan programas públicos de inclusión social y acompañamiento profesional sistemático.
 4. Antes de la institucionalización y después de evaluar el poco éxito de los programas sociales para la restitución de derechos a las familias de origen, el Estado debe buscar el soporte con la familia extensa del niño o la niña (hasta la cuarta generación) y brindar las condiciones necesarias para evitar su ingreso a instituciones de cuidados alternativos (albergues).
 5. En casos de familias con conflictos por pobreza, la prioridad no son sólo los niños y las niñas sino también las y los adultos que deben asumir su cuidado. Recordemos que ambos, adultos y niños, han sido víctimas históricas de las exclusiones acumuladas y las omisiones del Estado.
 6. Bajo ninguna circunstancia se considerará como parte del tratamiento de los padres y las madres la separación de sus hijos. Es urgente superar la falsa creencia que sostiene que *los niños y las niñas pueden recaer en conductas inapropiadas si mantienen vínculos con sus padres y madres*. Para que ello no suceda, el Estado debe cumplir con su obligación de observar y acompañar a las familias.
 7. Todos nuestros esfuerzos deberían ir encaminados a lograr que la o el niño permanezca o vuelva a estar bajo la guarda de sus padres y su familia. La separación familiar nunca será justificada, a menos que exista un riesgo contundente y comprobable de violencia extrema hacia la infancia y/o desinterés de los padres y las madres para aceptar los

NISALY BRITO RAMÍREZ

programas sociales que reviertan sus condiciones de pobreza, violencia u omisión de cuidados.

Las familias callejeras, una realidad criminalizada

Las poblaciones callejeras representan una de las formas más evidentes de ruptura de los estándares tradicionalmente establecidos. Como resultado de más de 60 años de sobrevivencia en el espacio público, los integrantes de las poblaciones callejeras han transmitido de generación en generación usos, costumbres, saberes y aprendizajes vinculados con el estilo de vida callejero. Estos lazos generacionales desencadenados y fortalecidos en el espacio público han hecho que la población callejera se constituya en una expresión familiar, tanto en términos biológicos como no filiales. Los procesos de transmisión de saberes para la sobrevivencia en la calle han facilitado la generación de elementos protectores y estilos de pertenencia afectiva en los grupos de pares, así como vínculos con el Estado para la satisfacción de sus necesidades básicas.

El producto de dicha interacción es que han logrado construir una identidad familiar basada en elementos propios de la cultura de la pobreza donde la economía basada en el uso de efectivo, la tasa permanente de desempleo y subempleo, la ausencia de una organización política y social, y la solidaridad para garantizar la sobrevivencia colectiva¹⁵ son elementos característicos de su forma de asociación.

Es así que ahora podemos observar envejecientes, niños, niñas, mujeres, hombres y jóvenes que viven en la calle, en calidad de familias. De manera particular, llaman la atención las familias constituidas por niños, niñas y mujeres, las cuales por la vulnerabilidad social y dominación patriarcal histórica quedan en mayor desventaja para el goce y disfrute de sus derechos humanos.

En el caso de la Ciudad de México no se cuenta con alternativas de atención que posibiliten un acompañamiento cercano y respetuoso a estas familias, como tampoco respuestas satisfactorias a la complejidad de ese fenómeno social.

Las alternativas jurídicas o de políticas públicas desarrolladas por el Estado mexicano (como la Ley de Cultura Cívica local o el programa De la Calle a la

¹⁵ Lewis, Oscar, *Cultura de la pobreza*, La Habana, 1967, pp. 56-66.

Vida) se basan en el *ideal de familia* promovido por el Estado, sin que se generen condiciones reales y aplicables para cambiar las variables estructurales que promueven la exclusión y la desigualdad social de las familias callejeras.

Por otra parte, existe poco reconocimiento del derecho a vivir en familia de los niños y las niñas que nacen en el contexto de las familias callejeras, pues las nociones de tutela se sobreponen a los derechos fundamentales consagrados en la Constitución política y los acuerdos internacionales, ejecutándose de esta manera medidas coercitivas y punitivas que van en franca violación a los derechos humanos debido a que optan por la separación forzada de la familia para garantizar el mal entendido *interés superior del niño o la niña*.

Reconocer la figura de la familia callejera significa reconocer al mismo tiempo que las y los niños callejeros nacen dentro de un hogar y a su vez tienen el derecho a no ser separados de sus padres en contra de su voluntad; este principio está garantizado en el artículo 9.1 de la CDN.¹⁶ Sin embargo, las políticas dirigidas al *bienestar de la familia y la infancia* están sustentadas en una mirada occidental, la cual no coincide con la realidad económica, política y social de México ni con las acciones estatales para cambiar las condiciones de pobreza y pobreza extrema de sus ciudadanos y ciudadanas.

Desde esta visión a las familias callejeras se les exige (como requisito para convivir con sus hijos e hijas) un empleo digno, un salario igual o superior al sueldo mínimo, garantía escolar y estabilidad familiar para los niños y las niñas, sin que el Estado asuma de manera responsable su obligación de contrarrestar los

¹⁶ Artículo 9º: “1. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. 2. En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones. 3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño. 4. Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa mientras la persona esté bajo la custodia del Estado) de uno de los padres del niño, o de ambos, o del niño, el Estado Parte proporcionará, cuando se le pida, a los padres, al niño o, si procede, a otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudicial para el bienestar del niño. Los Estados Partes se cerciorarán, además, de que la presentación de tal petición no entrañe por sí misma consecuencias desfavorables para la persona o personas interesadas”.

NISALY BRITO RAMÍREZ

efectos de la violencia y la desigualdad estructural que contradicen a aquellos discursos ideales.

Este nuevo paradigma invita a un esfuerzo por parte de los Estados para reconocer ese nuevo estilo de socialización, así como desarrollar estrategias y políticas públicas que protejan los derechos de las familias que se hallan especialmente en riesgo.

Las mujeres y las niñas: actores importantes en las familias callejeras

La perspectiva de género se ha introducido recientemente en la discusión de las ciencias sociales y se puede definir como la forma de comprender e interactuar de manera diferenciada frente a los problemas de mujeres y hombres en relación con el desarrollo.¹⁷ Este enfoque resulta relevante para el estudio de las mujeres pertenecientes a la población callejera, pues permite matizar las diferencias entre la exclusión que viven las mujeres y los hombres en situación de calle.

La escuela feminista anglosajona abrió el debate sobre la introducción del concepto de género durante la década de los ochenta, y éste se empezó a ver como un instrumento de análisis en las ciencias sociales. En 1986 Gayle Rubin destacó la diferencia entre género y sexo, siendo el primero consecuencia de ideas sociales mientras que el sexo se desprende de conceptos biológicos y filológicos.¹⁸

Por su parte, Marta Lamas introdujo al análisis feminista la noción de temporalidad, es decir que las divergencias entre hombres y mujeres han sido diferentes a lo largo de la historia humana.¹⁹ De esta forma la construcción de la categoría de género prescinde de las razones biológicas para explicar cómo una mujer se hace mujer en la sociedad, al igual que lo hace un hombre.

¹⁷ Véase Alcalde González-Torres, Ana y López Méndez, Irene, *Guía práctica para la integración de la igualdad entre mujeres y hombres en los proyectos de la Cooperación Española*, Madrid, Ministerio de Asuntos Exteriores, 2004.

¹⁸ Véase Aguilar García, Teresa, “El sistema sexo-género en los movimientos feministas”, *Amnis*, Aix en Provenza, núm. 8, 2008.

¹⁹ Véase Lamas, Marta, “Cuerpo, diferencia sexual y género”, *Debate Feminista*, México, núm. 10, septiembre de 1994.

Desde la Conferencia de Beijing de 1995 se ha prestado atención al tema de la pobreza y sus consecuencias para las mujeres. Sin embargo, parece que la indagación científica sobre el tema se limita a estudiar una sola variable para explicar las causas y consecuencias de la pobreza, y particularmente responder la pregunta de por qué el rostro de la pobreza es el rostro de las mujeres. El análisis de Irma Arriagada sobre políticas sociales, familia y trabajo en la América Latina de fin del siglo XX resulta de mucha importancia para el estudio de las mujeres pobres y en lo que concierne al diseño de las políticas públicas dirigidas a las familias. Como la autora menciona, el papel de las mujeres en los hogares pobres es de vital importancia para la reproducción de los miembros que integran la familia; sobre todo cuando ésta se compone de niñas y niños, así como de personas adultas mayores, el papel de las mujeres cobra un mayor significado en los momentos en que las crisis se agudizan.²⁰

Debido a las creencias culturales y estereotipos de género, la mujer asume de tiempo completo el cuidado, la educación, la salud y la atención de los hijos y las hijas, lo que dificulta su incorporación en espacios organizativos, de desarrollo y de participación, y a la vez agudiza sus niveles de exclusión y se convierte en un factor intergeneracional de la pobreza. Según el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en su texto *Estrategias de igualdad de género*,²¹ las familias encabezadas por mujeres representan hoy en día 30% del total de los hogares de la región.

En el caso de las mujeres callejeras, las prácticas estereotipadas se ven reforzadas por las políticas estatales que miden la *calidad de la mujer madre* en función de las horas destinadas al cuidado de las y los hijos, sin contemplar que muchas de ellas deben invertir tiempo en la búsqueda de alternativas de sobrevivencia que en ocasiones son evaluadas como *riesgosas para los hijos y las hijas* y se ven obligadas a derivar el cuidado de éstos en su red social o familia extensa.

La respuesta del Estado mexicano frente a las demandas de cuidado de la primera infancia (y aporte al proceso de autonomía de las mujeres) es aún incipiente. Para el PNUD “la existencia de guarderías o centros de cuidados es una medida fundamental para que las mujeres puedan conciliar las responsa-

²⁰ Véase Arriagada, Irma, *Familias latinoamericanas. Diagnóstico y políticas públicas en los inicios del nuevo siglo*, Santiago, Cepal, 2001, serie Políticas sociales, núm. 57.

²¹ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, *Estrategia de igualdad de género*, Lima, PNUD, 2012.

bilidades familiares con las laborales”;²² sin embargo, en el caso mexicano, las estancias infantiles construidas por el Estado están dirigidas a personas vinculadas con la función pública, con requisitos improbables para las mujeres callejeras y con un costo que supera su capacidad económica.

Es así que estas mujeres quedan excluidas de dicho servicio público y sin la posibilidad de acceder a los derechos que les corresponden a ellas como mujeres y a los niños y las niñas.

Tienen derechos pero no los tienen: capítulo 31 del Diagnóstico de Derechos del Distrito Federal

“Los derechos humanos son garantías universales que protegen a individuos y grupos contra acciones y omisiones que interfieren con las libertades fundamentales y con la dignidad humana”,²³ por ello debe existir un marco jurídico que garantice su pleno ejercicio y respeto con el fin de que los Estados impulsen su cumplimiento.

Asimismo, “es importante tener en cuenta que los derechos humanos no se reducen sólo a leyes y normativas jurídicas, sino que poseen un espectro mucho más amplio de actuación y reconocimiento”.²⁴ En este sentido, es necesario distinguir los *derechos positivos* –conjunto de normas y leyes proclamadas por los Estados a través de los órganos legislativos (que pueden garantizar y/o violentar derechos)– de los *derechos naturales* –el conjunto de libertades inherentes al ser humano que existen antes que cualquier norma jurídica (derechos humanos, justicia y bien común).

Debido a que en ocasiones se confunde el derecho subjetivo con el ejercicio del mismo,

²² *Ibidem*, p. 8.

²³ Brito, Nisaly, “Después de Dios los médicos... Discriminación contra mujeres callejeras en el Hospital Materno Infantil Inguarán de la Ciudad de México”, tesis para obtener el grado de maestra en Derechos Humanos y Democracia, México, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, sede académica de México, 2012, p. 85.

²⁴ *Idem*.

MI FAMILIA, MI DERECHO. EL DERECHO A VIVIR EN FAMILIA Y COMUNIDAD DE LA INFANCIA CALLEJERA...

en el caso de las poblaciones callejeras que sobreviven en la Ciudad de México, muchas iniciativas jurídicas están construidas desde el estigma y criminalización de la población, negando el reconocimiento a la diferencia y facilitando la criminalización y la exclusión social de este grupo de población.²⁵

En consecuencia, persisten las violaciones a los derechos humanos de dichas personas, así como “la visión negativista, criminalizante y excluyente de un amplio sector de la sociedad mexicana” hacia ellas.²⁶

Cabe destacar que la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal publicó en 2009 el Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal en el que se abordó el tema de las poblaciones callejeras. Sin embargo,

a pesar de ser un documento oficial basado en evidencias que demuestran las constantes violaciones a los derechos humanos, el Estado mexicano sigue tímido en la creación y puesta en práctica de lineamientos que den respuesta a lo contemplado en el Programa y el Diagnóstico. Así como la asignación de presupuestos para el desarrollo de estas líneas estratégicas.²⁷

El reconocimiento del derecho a vivir en familia y comunidad de las poblaciones callejeras también implica la realización de acciones que garanticen espacios de participación y coordinación entre la sociedad civil, las instituciones de gobierno y estas poblaciones con el propósito de construir soluciones que atiendan la complejidad de ese grupo demográfico; es decir, acciones que respondan a la edad, el género e incluso cuestiones de territorialidad. Las medidas que promuevan, garanticen y respeten los derechos humanos de las poblaciones callejeras deben propiciar el fortalecimiento del tejido social para prevenir la salida de más personas a las calles y a la vez dar a quienes han decidido hacerlo las herramientas necesarias para sobrevivir temporalmente en ellas con dignidad.²⁸

²⁵ *Idem.*

²⁶ *Idem.*

²⁷ Brito, Nisaly, *op. cit.*, p. 86.

²⁸ Véase *Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal*, México, Comité Coordinador para la Elaboración del Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2009, p. 818.

NISALY BRITO RAMÍREZ

Por otra parte, el problema de salud en las mujeres, las niñas y los niños callejeros es de vital importancia, pues afecta de manera directa el avance y ejercicio de otros derechos fundamentales. Según Rafael Lozano,

los déficits de salud ayudan a profundizar y a perpetuar la pobreza y contribuye[n] directamente con el riesgo de enfermar y morir por causas bien identificadas. En el caso de las mujeres, el ciclo enfermedad-pobreza se expresa desde el momento de la gestación, en [...] [el] que la mala nutrición de la madre pobre, las características de su patrón de reproducción (edad, paridad, etc.) y la inapropiada atención prenatal y del parto que recibe[n], se asocia[n] con la alta mortalidad infantil.²⁹

Aunado a ello, la energía insuficiente por una dieta inadecuada o las enfermedades frecuentes producen bajo rendimiento laboral, lo que se traduce en una situación desfavorable en términos económicos que afecta a la obtención de medicamentos, alimentos y otros abastos para la satisfacción de las necesidades básicas.

Según Elisa Gómez Gómez, “las mujeres tienen una mayor necesidad de servicios de salud que los hombres, debido principalmente a su rol biológico en la reproducción, pero también a su más alta morbilidad y mayor longevidad”.³⁰ De acuerdo con ella, “la pobreza restringe desproporcionadamente el acceso de las mujeres a los servicios de salud, si se ajusta por necesidad la utilización de servicios (públicos o privados) en los sectores de bajos ingresos, no es mayor entre las mujeres que entre los hombres”.³¹

El reconocimiento de los derechos humanos de este grupo social significa una gran oportunidad para repensar las leyes existentes y alinear las políticas públicas con el desarrollo de este sector, fortaleciendo los mecanismos para el acceso a los derechos y monitoreando la calidad de los espacios y servicios dirigidos a la población callejera.

Los derechos humanos de la infancia callejera representan un reto para los hacedores de políticas públicas, ya que significan una modificación en cuanto a

²⁹ Lozano, Rafael, *Salud pública de México*, México, Fundación Mexicana para la Salud, 1996, citado en Brito, Nisaly, *op. cit.*, pp. 30 y 31.

³⁰ Gómez Gómez, Elisa, “Equidad, género y salud: retos para la acción”, *Revista Panamericana de Salud Pública*, Washington, vol. 11, núm. 5-6, mayo-junio de 2002, citado en Brito, Nisaly, *op. cit.*, p. 31.

³¹ *Idem.*

la forma en que se han planificado las medidas encaminadas a superar la pobreza de este sector, lo cual simplemente se traduce en el abandono de un enfoque asistencialista para adoptar uno que reconozca a las poblaciones callejeras como sujetos de derechos, sujetos sociales producto del devenir histórico y por tanto capaces de modificar sus propias condiciones con la ayuda necesaria del Estado mexicano.

Conclusiones

1. Los niños, las niñas y las mujeres callejeras cuestionan las fronteras entre lo público y lo privado (fomentado por las miradas machistas y adultocéntricas) e incitan a los conflictos ideológicos y económicos de las sociedades capitalistas, porque se puede pensar que cada infante y cada mujer en la calle representa *una gran pérdida* en horas-hombre en el presente y en el futuro de una sociedad; por ello se busca convertirlos en responsables absolutos de las carencias que los llevaron a la calle y llenarlos de culpa para regresarlos al mundo privado de las organizaciones.
2. La presencia de niños y niñas que sobreviven en las calles demanda con carácter de urgencia el diseño, desarrollo e implementación de políticas públicas favorables a ese segmento de población, las cuales deben contar con presupuesto etiquetado y apegarse a los principios fundamentales de la CDN: no discriminación, supervivencia y desarrollo e interés superior del niño.
3. Existe poco reconocimiento del derecho a vivir en familia de los niños y las niñas que nacen en el contexto de las familias callejeras, pues las nociones de tutela se sobreponen a los derechos fundamentales consagrados en las constituciones y los acuerdos internacionales al ejecutarse medidas coercitivas y punitivas que van en franca violación a los derechos humanos.
4. La primera infancia y las mujeres en situación de calle representan un enorme desafío para las organizaciones, los Estados, las instituciones y las comunidades, quienes deben buscar alternativas incluyentes y participativas para garantizar la supervivencia y el desarrollo de estos ciudadanos aunque continúen viviendo en el espacio público.

NISALY BRITO RAMÍREZ

5. Las características de las mujeres y la infancia callejeras reflejan el cúmulo de derechos que sistemáticamente han sido violentados y han quedado sin respuestas por parte del Estado, lo que coloca en mayor desventaja de desarrollo e inclusión social a este segmento de población.
6. Las familias callejeras fuerzan a los Estados a reconocer los nuevos estilos de socialización e invitan a que se desarrollen estrategias y políticas públicas que protejan los derechos de aquellas que están especialmente en riesgo.
7. Es necesario dejar de vernos como *salvavidas* de la infancia callejera y concentrarnos en fortalecer a sus familias y comunidades para evitar la institucionalización forzada y la separación familiar, y seguir justificando la privación de la libertad de niños y niñas en nombre del mal entendido interés superior.

Bibliografía

- ABRIC, Jean Claude, *Prácticas sociales y representaciones*, México, Ediciones Coyoacán, 2001.
- AGUILAR GARCÍA, Teresa, “El sistema sexo-género en los movimientos feministas”, *Amnis*, Aix en Provenza, núm. 8, 2008.
- ALCALDE GONZÁLEZ-TORRES, Ana y López Méndez, Irene, *Guía práctica para la integración de la igualdad entre mujeres y hombres en los proyectos de la Cooperación Española*, Madrid, Ministerio de Asuntos Exteriores, 2004.
- ARRIAGADA, Irma, *Familias latinoamericanas. Diagnóstico y políticas públicas en los inicios del nuevo siglo*, Santiago, Cepal, 2001, serie Políticas sociales, núm. 57.
- , *Políticas sociales, familia y trabajo en la América Latina de fin de siglo*, Santiago, Cepal, 1997, serie Políticas sociales, núm. 21.
- BELOFF, Mary, *Los derechos del niño en el sistema interamericano*, Buenos Aires, Editores del Puerto, 2004.
- , “Un modelo para armar –y otro para desarmar!: protección integral de derechos vs. derechos en situación irregular”, <http://www.ucipfg.com/Repositorio/EPDP/pcEPDPv03/EPDP-04-JSPP/EPDP02/Lecturas/3/Beloff.pdf>.

- BRITO, Nisaly, “Después de Dios los médicos... Discriminación contra mujeres callejeras en el Hospital Materno Infantil Inguarán de la Ciudad de México”, tesis para obtener el grado de maestra en Derechos Humanos y Democracia, México, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, sede académica de México, 2012.
- CASAS, Ferrán, “Infancia y representaciones sociales”, *Política y Sociedad*, Madrid, vol. 43, núm. 1, 2006, pp. 27-42.
- COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE, *Proyecciones de América Latina y el Caribe, 2003*, Santiago, Cepal, 2003, serie Estudios estadísticos y prospectivos, núm. 19.
- CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 44/25 del 20 de noviembre de 1989.
- CUNNINGHAM, Hugh, “Los hijos de los pobres. La imagen de la infancia desde el siglo XVII”, 1996.
- DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 1386 (XIV) del 20 de noviembre de 1959.
- DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948.
- ELIACHEFF, Caroline, *Del niño rey al niño víctima. Violencia familiar e institucional*, Buenos Aires, Nueva Visión, 1997.
- FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA, *Tabla clasificatoria de la situación de los niños pobres en naciones ricas*, Florencia, Unicef-Centro de Investigaciones Innocenti, junio de 2000, Innocenti Report Card, núm. 1.
- GÓMEZ GÓMEZ, Elisa, “Equidad, género y salud: retos para la acción”, *Revista Panamericana de Salud Pública*, Washington, vol. 11, núm. 5-6, mayo-junio de 2002.
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, *XII Censo General de Población y Vivienda 2000*, Aguascalientes, INEGI, 2001.
- LAMAS, Marta, “Cuerpo, diferencia sexual y género”, *Debate Feminista*, México, núm. 10, septiembre de 1994.
- LEWIS, Oscar, *Cultura de la pobreza*, La Habana, 1967.
- LOZANO, Rafael, *Salud pública de México*, México, Fundación Mexicana para la Salud, 1996.

NISALY BRITO RAMÍREZ

- LUNA, Matilde, *Niñez y adolescencia institucionalizada: visibilización de graves violaciones de derechos humanos*, Buenos Aires, Relaf, 2011.
- MARTÍNEZ, Martha, “Participación infantil: elementos básicos”, documento inédito presentado en el Taller Regional del Nodo Centro de la RIOD, celebrado en Managua del 17 al 20 de abril de 2002.
- MOSCOVICI, Serge, *El psicoanálisis, su imagen y su público*, Buenos Aires, Huemul, 1979.
- ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD, *La salud de las mujeres y los hombres en las Américas. Perfil 2009*, Washington, D. C., OPS, 2009.
- PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 2200 A (XXI) del 16 de diciembre de 1966.
- PÉREZ GARCÍA, Juan Martín, “La infancia callejera: apuntes para reflexionar el fenómeno”, *Revista Española de Educación Comparada*, Madrid, núm. 9, enero de 2003, pp. 153-186, <http://revistas.uned.es/index.php/REEC/article/view/7375>.
- , “La infancia callejera: paradigma de la discriminación tutelar”, en Liebel, Manfred y Martínez Muñoz, Martha (coords.), *Infancia y derechos humanos. Hacia una ciudadanía participante y protagónica*, Lima, IFEJANT, 2009.
- PILOTTI, Francisco, *Globalización y Convención sobre los Derechos del Niño: el contexto del texto*, Santiago, Cepal, 2001, serie Políticas sociales, núm. 48.
- PRIEGUE CAAMAÑO, Diana, *La educación y la integración social de las familias inmigrantes. Un programa centrado en la participación*, Madrid, Fundación Acción Familiar, 2008, Documento de trabajo 03/2008.
- PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL, México, Comité Coordinador para la Elaboración del Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2009.
- PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, *Estrategia de igualdad de género*, Lima, PNUD, 2012.
- , *Indicadores de desarrollo humano y género en México*, México, PNUD, 2006.
- RED LATINOAMERICANA DE ACOGIMIENTO FAMILIAR, *Niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales en América Latina. Contextos, causas y consecuencias de la privación del derecho a la convivencia familiar y comunitaria*, Buenos

MI FAMILIA, MI DERECHO. EL DERECHO A VIVIR EN FAMILIA Y COMUNIDAD DE LA INFANCIA CALLEJERA...

Aires, Relaf-Aldeas Infantiles SOS Internacional, 2010, <https://www.relaf.org/Documento.pdf>.

RED POR LOS DERECHOS DE LA INFANCIA EN MÉXICO, *Inclusión sin excepción. Informe de la Consulta con niñas, niños, adolescentes y jóvenes en México y América Latina. Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas. Rumbo a la Observación General núm. 21 sobre la niñez en situación de calle*, México, Redim, abril de 2016, <http://www.streetchildrenresources.org/wp-content/uploads/2016/08/Report-on-Central-America-consultation-April-2016-FINAL-SPANISH.pdf>.

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA HIJOS E HIJAS DE LA CIUDAD 2014, *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, 30 de enero de 2014, http://intranet.dif.df.gob.mx/transparencia/new/art_14/21/_anexos/reglas%20de%20operacion%202014%20del%20Programa%20de%20hijos%20e%20hijas%20%20de%20la%20ciudad.pdf.

SÁNCHEZ YAÑEZ, Alejandra, *Efectos de la institucionalización*, México, s. f., <http://adopcionpuntodeencuentro.com/web/wp-content/uploads/EFFECTOS-DE-LA-INSTITUCIONALIZACION.pdf>.

SAVE THE CHILDREN, “Líneas Directrices de las modalidades de cuidados alternativos de los niños”, 2012.